



Tunja, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO No	15001 31 53 002 2021- 00031-00
DEMANDANTE:	HELICENIA CORTES RODRIGUEZ, CARLOS ARTURO IGNACIO TOLEDO CASTELLANOS
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS FRANCISCO TOLEDO MARTINEZ Y OTROS

HELICENIA CORTES RODRIGUEZ, CARLOS ARTURO IGNACIO TOLEDO CASTELLANOS por intermedio de apoderado, formula DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA a través de Proceso Verbal Especial de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P, por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS FRANCISCO TOLEDO MARTINEZ Y AURA LICIA CASTELLANOS DE TOLEDO QUE SON: LUIS FRANCISCO TOLEDO CASTELLANOS, ALFONSO ALEJANDRO TOLEDO CASTELLANOS, AURA CRISTINA TOLEDO CASTELLANOS (Q.E.P.D.), MARTHA IVONNE TOLEDO CASTELLANOS, RICARDO BENJAMIN TOLEDO CASTELLANOS, JULIO ENRIQUE TOLEDO CASTELLANOS, AURA MONICA TOLEDO CASTELLANOS, presentada por FRANCISCO TOLEDO ROA (tutor), ROSA INES TOLEDO CASTELLANOS, MYRIAM CONSUELO TOLEDO DE HERNANDEZ, CLAUDIA ALICIA TOLEDO CASTELLANOS, MIGUEL ANGEL TOLEDO CASTELLANOS, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes y en particular la aplicación del Decreto 806, por lo que se pasa a precisar:

Dirigir el poder adecuándolo en los términos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial a quien se confiere facultades para actuar, la cual deberá coincidir con la que el togado haya inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, en cumplimiento del numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y el Acuerdo PCSJA20-11532. Situación que no se cumple.

Conforme el artículo 6 del decreto 806 de 2020, corresponde indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas los testigos, so pena de su inadmisión.

Acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificaciones (inciso 4º artículo 6 Decreto 806 de 2020).

En el acápite de notificaciones se indican unas direcciones de correo electrónico correspondientes a los demandados, sin embargo, no se observa prueba o evidencia de cómo se obtuvo por parte del demandante dicha dirección de correo electrónico, esto de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo. se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través de nuestro correo electrónico

j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia presentada por HELICENIA CORTES RODRIGUEZ, CARLOS ARTURO IGNACIO TOLEDO CASTELLANOS por intermedio de apoderada, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS FRANCISCO TOLEDO MARTINEZ Y AURA LICIA CASTELLANOS DE TOLEDO QUE SON: LUIS FRANCISCO TOLEDO CASTELLANOS, ALFONSO ALEJANDRO TOLEDO CASTELLANOS, AURA CRISTINA TOLEDO CASTELLANOS (Q.E.P.D.), MARTHA IVONNE TOLEDO CASTELLANOS, RICARDO BENJAMIN TOLEDO CASTELLANOS, JULIO ENRIQUE TOLEDO CASTELLANOS, AURA MONICA TOLEDO CASTELLANOS, presentada por FRANCISCO TOLEDO ROA (tutor), ROSA INES TOLEDO CASTELLANOS, MYRIAM CONSUELO TOLEDO DE HERNANDEZ, CLAUDIA ALICIA TOLEDO CASTELLANOS, MIGUEL ANGEL TOLEDO CASTELLANOS, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

(Original firmado por)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 38 hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).